

8.- ACUERDO DE IMPOSICION Y APROBACION DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EL SERVICIO DE PISCINAS Y DEMÁS INSTALACIONES DEPORTIVAS.-

Por la Alcaldía se explica el asunto. Seguidamente, por el Sr. Secretario, a indicación de la Presidencia, se da lectura de la Propuesta de la Alcaldía que es del siguiente tenor literal:



“PROPUESTA DE LA ALCALDIA

Ante el establecimiento y próxima apertura al público del gimnasio Municipal de Santa Olalla, sito en C/ Silos, nº 1 y la necesidad de establecer la tasa correspondiente por la prestación del servicio que ayude a sufragar también los gastos que el mismo genere a esta Corporación, se PROPONE:

PRIMERO:- Aprobar provisionalmente el establecimiento, imposición y adecuación de la tasa para la prestación del servicio del gimnasio, conforme al siguiente:

TEXTO DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE PISCINAS Y DEMAS INSTALACIONES DEPORTIVAS:

El artículo 6º, se modifica exclusivamente en lo siguiente:

Epígrafe 3º.- Servicio de gimnasio:

Teniendo en cuenta lo limitado del espacio dónde se ubica este servicio y el horario establecido y observando una afluencia de usuarios importante, en la aplicación de estas tarifas se distinguirá entre usuarios empadronados en Santa Olalla y usuarios no empadronados.

De este modo:

Abono mensual individual gimnasio: 25 euros (no empadronados 30 euros).

Abono trimestral individual gimnasio: 66 Euros (no empadronados 79 euros).

Abono mensual individual aerobico: 20 euros (no empadronados 25 euros).

Abono trimestral individual aerobico: 53 euros (no empadronados 63 euros).

Abono mensual individual aerobico mas gimnasio: 35 euros (no empadronados 45 euros).

Abono familiar; cuando cuatro o más miembros de una misma unidad

familiar utilicen simultaneamente los servicios del gimnasio, se les aplicará una reducción de las tarifas que les correspondan de un 10 %.

Disposición final:

La presente modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por el servicio de piscinas y demás instalaciones, tendrá efectos y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa y continuando vigente el resto del contenido de la referida ordenanza.



SEGUNDO:- Exponer al público el acuerdo adoptado al respecto, para que en el plazo de treinta días contados desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, se puedan presentar las alegaciones o reclamaciones que los interesados estimen pertinentes.

TERCERO.- En el caso de no producirse reclamaciones durante el tiempo de su exposición pública, quedará elevado a definitivo el presente acuerdo provisional, haciéndose público tal extremo en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo acompañado del texto íntegro de la ordenanza modificada.

Santa Olalla, 24 de marzo de 2003.

LA ALCALDESA,”

Tras lo cual, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, que a su vez supone la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Corporación, acuerda aprobar la referida Propuesta de la Alcaldía en todo su tenor literal, con la única modificación siguiente: Al final del primer párrafo del Epígrafe 3º, donde dice “y usuarios no empadronados”, debe decir “y usuarios no empadronados y no residentes”; y en la descripción de los abonos, donde dice entre paréntesis “no empadronados”, debe decir “no empadronados y no residentes”.